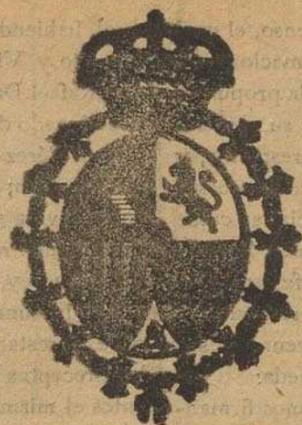


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 301

Vistos los documentos remitidos por esa Comunidad en 9 de Noviembre último, con el fin de introducir algunas modificaciones á las Ordenanzas porque se rige la Asociación y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 14 del mismo mes; y

Resultando que han informado sobre el asunto el Ayuntamiento de esa localidad y el Consejo provincial de Fomento, cumpliéndose cuantos particulares se establecen en el Reglamento de 23 de Febrero de 1906, he resuelto, en uso de las atribuciones que me corresponden por el artículo 37 de la citada disposición, aprobar las reformas que se proponen y que literalmente quedan publicadas en el BOLETIN OFICIAL antes dicho, con las siguientes modificaciones:

Primera. Se suprimirá el último párrafo del artículo 107.

Segunda. El número 6.º del artículo 129 se redactará en la forma siguiente: «No poseer ganados de ninguna clase, ni ser parientes dentro del segundo grado de consaguinidad y primero de afinidad de ganaderos de oficio».

Lo digo á V. para su conocimiento, el de la Comunidad que preside y efectos correspondientes, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento citado.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 18 de Enero de 1912.

El Gobernador,

*Fidel Gurrea Olmos.*

Sr. Presidente de la Comunidad de Labradores de Montilla.

#### Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 302

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Iznájar, en que radican las obras del muro de sostenimiento del kilómetro 16 de la carretera de Rute á Loja por Iznájar, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde del

pueblo expresado, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 16 de Enero de 1912.

El Gobernador,

*Fidel Gurrea Olmos.*

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 178

Número del expediente 6.934

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Diciembre de 1911, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias de la mina denominada «Calderuelas», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje que llaman Calderuelas, lindante al Norte y Este con la concesión «Zutana», núm. 6.645, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el de la concesión «Zutana», número 6.645; desde dicho punto en dirección E. 35° 30' S. magnético y siguiendo la línea P—I de la citada concesión «Zutana» se medirán 900 metros, colocándose la primera estaca; desde esta en dirección S. 35° 30' O. y siguiendo la línea I—II de la misma, 400 metros y la segunda; desde esta en dirección O. 35° 30' N.

900 metros y la tercera, y desde esta en dirección N. 35° 30' E. 400 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 177

Número del expediente 6.935

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Diciembre de 1911, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias de la mina denominada «Pedrique», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje que llaman Arroyo de Pedrique; lindante al Sureste con la concesión «Fulana», núm. 6.554, y á los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca más al Oeste, ó sea la quinta de la concesión «Fulana», núm. 6.554; desde dicho punto en dirección N. 44° 30' E., y siguiendo la línea V—I—II de la misma, se medirán 300 metros, colocándose la primera estaca; desde esta en dirección O. 44° 30' N. 1.500 metros y la segunda; desde esta S. 44° 30' O. 300

metros y la tercera, y desde esta E. 44° 30' S. 1.500 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 256

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del 9 del actual, el expediente de reclamación contra la validez de la proclamación de Concejales verificada en aquella villa por la Junta municipal del Censo el día 5 de Noviembre próximo pasado; y

Resultando que por don Pablo del Campo y veinticuatro vecinos más de Santa Eufemia se elevó á esta Comisión provincial, con fecha 8 de Noviembre último, un escrito en el que manifiestan: que las series de atropellos é inmoralidades que se venían cometiendo en aquella localidad desde la convocatoria de las elecciones municipales, les mueve á demandar justicia ante esta Comisión; que el día 22 del pasado mes de Octubre comparecieron en la Sala Capitular los exponentes al objeto que determina el artículo 22 de la ley Electoral, puestó que no existían edictos públicos en la parte exterior de las escuelas ni en el Juzgado municipal, cuyos locales corren unidos al Ayuntamiento, ni tener expuestas al público las listas electorales, ni haber indicio en ninguna parte de aquella pequeña localidad que publicara el decreto de convocatoria para dichas elecciones; que los que exponen pasaron al domicilio del señor Presidente de la Junta municipal del Censo, el cual les manifestó que persiguiendo los mismos fines había estado en el Ayuntamiento para protestar de la falta de cumplimiento y la carencia de auxilios necesarios al cumplimiento de sus funciones, á cuyos requerimientos se le había manifestado, tanto por el Alcalde como por el Secretario del Ayuntamiento, que no le reconocían facultades para el desempeño de su cargo, ni debía importarle nada de lo referente á elecciones, de cuyos hechos viene dando cuenta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo; que también fueron infructuosos los requerimientos intentados por los recurrentes para ejercitar los derechos que les concede el artículo 37 de la ley, y en los días 30 de Octubre y 2 de Noviembre tampoco se reunió la Junta municipal para dar cumplimiento á los preceptos de la ley; que el día 5 del referido mes de Noviembre, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 24 de la ley, los que recurren pasaron el día desde las ocho de la mañana visitando todos los edificios públicos municipales, y después de cerciorarse hasta la saciedad de que se hallaban cerrados, incluso la sala de sesiones, donde tampoco pudo celebrarse sesión ordinaria, pasaron al domicilio del señor Presidente

de la Junta municipal del Censo, el cual insistió en sus anteriores afirmaciones, y al que se le hizo entrega de la propuesta para Concejales para que por su conducto fuera remitida donde correspondiera, y después de apurados todos los recursos para que la presente instancia se curse por conducto del Ayuntamiento, habiendo sido denegada por manifestar haber terminado el plazo legal de reclamaciones, suplican se admita el recurso y sea resuelto como en justicia proceda:

Resultando que por los mismos firmantes y en igual fecha que el anterior, fué remitido á esta Comisión otro escrito idéntico haciendo constar los mismos hechos y terminando con igual súplica:

Resultando que otra reclamación análoga fué elevada por el citado don Pablo del Campo y otros varios vecinos de Santa Eufemia al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, fundada en los mismos hechos, y que por dicho señor Presidente fué remitida á esta Comisión provincial:

Resultando que los recurrentes acompañan á sus escritos las propuestas de candidatos que intentaron presentar ante la Junta municipal del Censo y que son: una firmada por los Concejales don Pablo del Campo y don Luis Gallego Largo á favor de don Tomás Jurado Cámara, don Adolfo Romero Sánchez, don Pablo Caballero Romero, don Norberto Daza Fernández, don Vicente Cejudo Jurado; otra que suscriben los Concejales don Tomás Jurado y don Vicente Cejudo, en la que proponen como candidatos á don Vicente Cejudo Jurado, don Valerio Torrico Murillo, don Pablo Calvente Valverde y don Manuel Jurado Martín; otra suscrita por los mismos señores proponiendo para candidatos á don Fausto Jiménez Rostro, don Pablo Calvente Valverde, don Manuel Jurado Martín y don Valerio Torrico Murillo; otra en que los Concejales don Pablo del Campo y don Luis Gallego Largo proponen como candidatos á don Tomás Jurado Cámara, don Adolfo Romero Sánchez, don Pablo Caballero Romero, don Norberto Daza Fernández y don Fausto Jiménez Rostro; y por último, una en la que veintidos vecinos proponen para candidato á Concejal á don Tomás Jurado Bejarano:

Resultando que dada vista á los Concejales proclamados en Santa Eufemia de la reclamación á que este expediente se contrae, se alegó por los mismos en su defensa: que su proclamación se ha ajustado á los preceptos legales; que el día 5 no se presentaron más propuestas de candidatos que las de los electos; que la Junta municipal del Censo se ha reunido en sesión pública solemne á puerta abierta en el salón destinado al efecto los días marcados por la ley, presenciando las operaciones y actos preparatorios y la proclamación definitivas de los electos multitud de electores; que las listas electorales fueron expuestas al público desde el día 25 de Octubre último, y que los edictos fueron expuestos en los sitios habituales, haciéndose saber por medios de bandos y pregones mandados por la Alcaldía y ordenadas tales disposiciones por el Vicepresidente de la Junta municipal del Censo don Rafael Daza Jurado, cuya Junta ha procedido con la mayor rectitud, ajustándose á los preceptos de la ley Elec-

toral, habiendo sido presidida por el Vocal nato y Vicepresidente de la misma don Rafael Daza Jurado, por no haberse posesionado de su cargo el Presidente don Miguel Pérez Sainz, el cual no ha pedido tal posesión; que el señor Alcalde de aquella villa se ha mantenido en la más estricta neutralidad observando taxativamente la ley, sin inmiscuirse ni intervenir en las funciones electorales, limitándose á prestar á la Junta los auxilios que los preceptos legales le imponen, sin que antes el mismo se haya presentado reclamación de ningún género; y por último, que se oigan á cuantos testigos presenciales de la proclamación presenten los interesados y que constarán por sus firmas:

Resultando que en el expediente de reclamación aparece una declaración suscrita por varios vecinos y electores de la villa de Santa Eufemia, encaminada á hacer constar que las listas electorales estuvieron expuestas al público en la fachada de la escuela de niños, como así mismo se fijaron edictos firmados por el Vicepresidente don Rafael Daza Jurado en los sitios de costumbre, anunciándose la celebración de las elecciones municipales y por el voz pública de aquella villa se pregonó el mismo edicto por todas las calles y plaza de la misma; que la Junta municipal del Censo se ha reunido en sesión pública para todos los actos preparatorios electorales, sin que ningún elucutor presentase la más insignificante protesta; que el día 5 de Noviembre pasado presenciaron la sesión de aquella Junta en la que el Presidente leyó las propuestas hechas, y ateniéndose á la ley manifestó que siendo igual el número de candidatos propuestos que el de las vacantes, quedaban aquellos proclamados Concejales con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, sin que ninguno de los electores presentes protestara ni hiciera reclamación alguna contra dicha proclamación, haciendo otras manifestaciones análogas:

Resultando que á continuación se inserta en referido expediente un informe de la Alcaldía en el que se afirma que el expediente electoral se ajusta á la más estricta legalidad; que la proclamación tuvo lugar en la audiencia pública habida el 5 de Noviembre pasado por la Junta municipal en la sala capitular de aquella villa, que la prueba testifical presentada por los Concejales electos es concluyente, y en cambio los testigos presentados por los protestantes son hijos del engaño y de la parcialidad política más detestables, y la prueba indigna de ninguna verosimilitud, extendiéndose en otras afirmaciones de las que no hay que hacer mención para terminar estimando que debe declararse la validez de la proclamación de Concejales verificada por aquella Junta municipal:

Resultando que también aparece unido al expediente de reclamación un certificado suscrito por el Secretario de la Junta municipal del Censo, por cuyo documento se acredita que don Miguel Pérez Sainz, Presidente electo de la misma, no ha tomado posesión de su cargo:

Resultando que se ha tenido á la vista el expediente general de la elección de Concejales á que se refiere la presente reclamación;

Considerando que si bien no han pre-

sentado los reclamantes prueba alguna concluyente en corroboración de sus afirmaciones, del conjunto de lo actuado en el expediente de reclamación se desprenden indicios fundados de que aquellos se vieron privados del ejercicio de su derecho de proponer candidatos para los cargos de Concejales que habían de elegirse en las elecciones municipales convocadas para el día 12 de Noviembre próximo pasado, sin que conste que esto pueda obedecer á negligencia por parte de los recurrentes, si no más bien á las habilidades de los que han dirigido las operaciones electorales, y sin que la prueba testifical que intentan hacer los Concejales electos sea bastante á desvirtuar aquellos indicios, puesto que es tan defectuosa que no puede concedérsele ningún valor y tampoco lo tiene en modo alguno el informe de la Alcaldía, que sobre no ser pertinente en esta clase de reclamaciones por no admitirlo el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que es el que marca el procedimiento aplicable en materia de reclamaciones electorales, su parcialidad salta á la vista desde sus primeras líneas por lo que con arreglo á los principios de sana crítica en materia de pruebas más bien confirma que destruye los indicios aludidos, máxime si se tiene en cuenta que el Alcalde que lo suscribe ostenta á la vez el carácter de Concejal electo, en virtud de la proclamación cuya nulidad se interesa por los reclamantes:

Considerando que si las operaciones preparatorias de la elección se hubieren verificado con arreglo á los preceptos de la ley, no es presumible lógicamente, que hubieran pasado inadvertidas para los reclamantes, habida en cuenta su número, y el tratarse de una pequeña localidad donde todos estos actos tienen más resonancia que en las grandes capitales, viniendo en apoyo de esta creencia el hecho de no poder los reclamantes presentar ante la Junta municipal del Censo sus propuestas, por no haberla encontrado reunida en ninguno de los locales que al efecto visitaron, incluso la sala capitular:

Considerando que según tiene declarado la Real orden de 2 de Julio de 1909, todas las resoluciones ministeriales que se vienen adoptando propenden á dejar sin efecto aquellas aplicaciones del artículo 29 de la ley Electoral que tengan siquiera una sombra de nulidad, porque con ello se restablece la normalidad del derecho, que es la elección, en la cual todos pueden en igualdad de condiciones aspirar á la representación del Pueblo, y porque tal fué el espíritu de la reforma que trajo á nuestra legislación ese artículo 29 para citar molestias al cuerpo Electoral, cuando este se halla conforme con los que aspiren á ser elegidos, sobre todo cuando el voto es obligatorio, pero en ningún caso se pretendió con dicha reforma prescindir de los que en uso de su derecho provoquen la lucha; por lo tanto no puede dudarse de que el espíritu de tan repetido artículo 29 es el de dar lugar á la elección siempre que como ocurre en el presente caso aparezca algún indicio de ser esa la voluntad del cuerpo Electoral, por lo que la proclamación de Concejales verificada en Santa Eufemia, en virtud del citado artículo, adolece de un vicio de nulidad:

Considerando que de acuerdo con lo

ispuesto  
io de 19  
on comp  
aciones  
e formul  
nas, con  
lazo que  
reto de  
jeza á c  
a termi  
ún deter  
Abril de  
lidos est  
ompeten  
olver la  
liente se  
Vistos l  
ionan l  
istos tan  
° del R  
891 que  
le tramit  
e esta cl  
La Com  
l recurso  
n su cor  
lamación  
del artícu  
unta mu  
emia, en  
ederá á  
e corres  
á public  
provincia  
sin perju  
nterasad  
Lo que  
V. E. pa  
Dios g  
loba 11  
idente,  
A., Alfre  
Excmo. S  
vincia.

AY

Aprob  
puesta d  
ara, co  
le esta  
el cargo  
liars de  
de don  
Barbudo  
y don A  
de que  
en las op  
taria y  
que en  
contra lo  
se hace  
en cump  
termina  
Córdo  
Muñoz.

Don Fran  
teros y  
tre Ay  
ciudad.  
Hago  
el borra  
mozos p  
año act  
pedir su  
plan ve  
Enero a

dispuesto por la Real orden de 30 de Julio de 1909, las Comisiones provinciales son competentes para resolver las reclamaciones de la índole de la presente que se formulen directamente antes de las mismas, con tal de que lo sean dentro del plazo que fija el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el que empieza á contarse desde el día siguiente á la terminación del escrutinio general, según determina la Real orden de 28 de Abril de 1909, y por consiguiente, cumplidos estos preceptos, resulta evidente la competencia de esta Comisión para resolver la reclamación á que este expediente se contrae;

Vistos los preceptos legales que se mencionan en los anteriores considerandos y en estos también los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que marcan la forma en que se han de tramitar y resolver las reclamaciones de esta clase,

La Comisión provincial acordó estimar el recurso origen de este expediente, y en su consecuencia, declarar nula la proclamación de Concejales hecha en virtud del artículo 29 de la ley Electoral por la Junta municipal del Censo de Santa Eufemia, en cuyo término municipal se procederá á la elección de las vacantes que le corresponde cubrir, cuyo acuerdo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del plazo de quinto día, sin perjuicio de que sea notificado á los interesados.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 11 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.—El Secretario A., Alfredo Rey.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## AYUNTAMIENTOS

### CÓRDOBA

Núm. 269

Aprobados por esta Alcaldía, á propuesta de don Francisco Lozano Alcánara, contratista de cédulas personales de esta capital, los nombramientos para el cargo de Agentes recaudadores auxiliares de dicho impuesto, hechos á favor de don Alfonso Baena Moreno, don José Barbudo Guirao, don Joaquín Díaz López y don Antonio Baena Moreno, con el fin de que con aquel carácter puedan actuar en las operaciones de recaudación voluntaria y los procedimientos de apremio que en su día hubieran de ejecutarse contra los deudores por dicho concepto, se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos que determina la Instrucción vigente.

Córdoba 16 de Enero de 1912.—S. Muñoz.

### BUJALANCE

Núm. 158

Don Francisco de Paula Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose formado el borrador para el alistamiento de los mozos pertenecientes al Reemplazo del año actual, en el que están obligados á pedir su inscripción todos los que cumplan veintidós años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive, pues

de lo contrario están sujetos á las penas que determina la vigente ley de Reclutamiento, y no habiéndolo efectuado los que á continuación se expresan, é ignorándose por esta Alcaldía cuál sea su paradero, se les hace saber por medio del presente que si no lo verifican antes del día 31 del presente mes, serán eliminados del alistamiento y quedarán responsables por la falta en el cumplimiento de este deber.

#### Mozos que se citan

Antonio Castro Zafra  
Antonio Rodriguez Martinez  
Antonio Jurado Perales  
Bartolomé Mazuelo Quesada  
Carlos Ríos Claret  
Cesáreo Valerio Mármoles Expósito  
Carlos García Rodríguez  
Francisco Benítez Romero  
Francisco Linares Pérez  
Fernando Acunas Ricón  
Francisco Lopez Cespedosa  
Francisco Castilla Gonzalez  
Francisco Palomino Alharilla  
Fernando Israel Notario  
Juan Jiménez Pérez  
José Castro Sánchez  
José Miranda Heredia  
Juan Garrido Jurado  
José Baidés Lopez  
José Rodriguez Jurado  
José Molina Rodriguez  
Manuel García Lucena  
Manuel Papel Colocado Expósito  
Manuel Rafael Infiesto Bonarillo Expósito  
Manuel Imparcial Consuegra Expósito  
Pedro Castro Cortés  
Pedro Navarro Mora  
Salvador Madrid Puerto Expósito  
Santos Pedro del Barco Expósito  
Víctor Pinto Alicante Expósito  
Ildefonso Moreno López

Bujalance 5 de Enero de 1912.—Francisco de P. Espinosa.

Núm. 194

Hago saber: que formadas por esta Corporación municipal las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta población, respectivas al año 1911, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo crea conveniente y formularse contra ellas las reclamaciones que sean pertinentes.

Bujalance 9 de Enero de 1912.—Francisco de P. Espinosa.

### LA CARLOTA

Núm. 240

Listas de señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de esta villa que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año, la cual ha sido formada por este Ayuntamiento en virtud de las disposiciones vigentes de la ley del ramo:

#### Señores Concejales

D. Juan García Wic  
Antonio Cuesta Hamer  
Vicente López Granados  
Claudio Naranjo Baena  
José Sánchez Segovia  
Manuel Bernier Gutiérrez  
José Manuel Rincón García  
Rafael Otero Canales  
Jorge Ortiz Monserrat

D. Bartolomé Jiménez Baena  
Lorenzo Serrano Cabello  
Antonio Bernier Wals  
Rafael Fernández Falder

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Antonio Mariano G. Aguilar	2038	41
Manuel Guerrero Aguilar	1695	65
Juan Ramón Hens Martínez	1077	45
Andrés García y García	827	24
José Osuna Barbé	728	22
Ricardo Valverde Mier	698	50
Francisco Escribano Alvarez	668	60
Jacobo Jimber Estepa	630	44
José Doblás Díaz	571	01
Francisco Serrano Pineda	451	29
Juan Martínez Aguilar	435	86
Juan Pineda Muñoz	373	92
Ángel Falder Cano	353	25
Francisco Fernandez Falder	348	43
Pedro Luna Maqueda	345	99
José Ortiz Tristel	341	94
Mariano Luque Gutiérrez	328	03
José Feit Delgado	322	43
Juan Jiménez Delgado	312	47
Salvador Rodriguez Martín	311	80
Antonio Osuna Barbé	310	05
Antonio Curado Ruiz	286	73
Juan Antonio Cabello Soldevilla	253	15
Rafael Gómez Márquez	250	75
Antonio Maestre Tristel	249	81
Domingo de Miguel Brieva	248	03
Juan B.ª Martínez Aguilar	248	03
Juan Tristel Hersog	244	72
Francisco Bernier Alors	237	10
Juan B.ª Reil Baena	235	12
Francisco Conti Jari	231	85
José Montes y Montes	227	20
Francisco Osuna Alors	214	45
José Manuel Martinez Aguilar	213	24
José Durán Toscano	210	72
José Manuel Bernier Millán	210	72
Manuel Alvarez Benítez	210	72
Bartolomé Cabello Soldevilla	192	38
Fernando Delgado Coherán	190	04
Francisco Bernier Hersog	190	01
Manuel Zafra Wals	186	80
Antonio Carmona Paz	179	90
Francisco Jiménez Alcaide	175	04
Manuel Castro Aire	173	75
Francisco Ot Coherán	172	76
Rafael Miranda Sierra	170	55
Francisco García Reil	168	05
Francisco Nieto Cordobés	167	91
Juan Rider Gómez	167	36
Francisco Falder Garcia	166	76
José Romero Sanchez	165	58
Jacobo Ortiz Nieto	164	85

La Carlota 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Secretario interino, Antonio Rodriguez.

### AGUILAR

Núm. 275

Lista de mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á votar compromisarios para Senadores en el presente año:

#### Señores Concejales

D. Claudio Sánchez Gonzalez  
José Pérez García  
Francisco Toro Gonzalez  
José Toro Gutiérrez  
Baltasar Rincón Tienda  
Francisco Rubio Castro  
Francisco Cabezas Saines  
Manuel Serrano Carmona  
Luis Carrillo Tiscar  
José L. de Guevara Aumente

D. Juan Aragón Luque  
Agustín Lopez Ruiz  
Francisco J. Luque Jurado  
José García Pedroza  
José Cecilia Córdoba  
Rafael Lopez Jiménez  
Salvador Luque Ortega  
Luis Arrebola Maldonado  
Leoncio Mejías Carmona

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Vicente Romero Manzano	5518	14
Juan López Zurera	4174	47
Ricardo Aparicio Aparicio	3013	86
Vicente Heredia Crespo	2760	04
Manuel Jurado Lopez	2254	34
Carlos Carrillo Tiscar	2144	67
José García Cámara Carrillo	1889	39
Agustin A. Tablada Vidal	1727	33
Juan Burgos Luque	1713	28
Francisco Aguilar Morales	1217	29
Antonio Pino Romero	1148	
Francisco Tendero Gálvez	1080	
Rafael Arcos Toro	948	40
Rafael Maldonado Rodriguez	922	65
José María Toro Lucena	836	63
Antonio J. Varo Cosano	810	25
Rafael Lopez Romero	806	80
Francisco Palma Galán	808	80
Manuel Galisteo Luque	684	31
Antonio Jurado Reyes	617	02
Miguel Jiménez Martínez	614	58
José Valle Gómez	594	35
Juan López Llamas	558	48
Manuel Varo Arjona	540	
Amador Jiménez Pedroza	540	
José Heredia Tiscar	528	
José García Valle	520	84
José Castillo J. Abango	518	22
Ciriaco Carmona Romero	464	50
Emilio Berlanga Gamuza	436	40
Francisco M. Jurado Lozano	430	38
Antonio Romero Carmona	411	85
José J. Cabezas Varo	404	42
José Ortiz Albalá	404	40
Antonio García Jurado	404	40
Olegario Pérez Caballero	502	01
Antonio Gutiérrez Cabezas	396	79
Francisco J. Perez Berlanga	381	62
José Cosano Gonzalez	361	08
José María Lara Lucena	360	
José Cosano Valle	360	
Francisco Cosano Valle	360	
Manuel Villar García	360	
José Lucena Pozo	360	
Manuel Fernandez Doblás	357	91
Luis A. Carmona Rodriguez	351	33
Francisco Conde Parlón	332	57
Baldomero Luque Gálvez	323	66
Manuel Ruiz Varo	316	80
José Dominguez Pio	316	80
José Arrebola Maldonado	316	80
José Calvo-Rubio Toro	311	32
Manuel Zurera Varo	300	61
Diego Varo Cosano	295	97
José María Pérez García	288	
Jose Romero Montes	282	07
Antonio Molina Chicano	279	81
Francisco P. Agrás Albalá	273	41
Manuel Urbano Valle	271	77
Manuel Paniagua Zurera	262	30
Juan Manuel Serrano Luna	258	
Rafael Serrano Luna	258	
Francisco Fernandez Rosa	257	16
José María Valle Berlanga	248	48
Manuel Carmona Valle Charro	247	06
Pablo Criado León	243	60
José D. Medrano Cabezas	237	61

D. José Poyato Prieto	228
Francisco Galisteo Luque	226 95
Francisco Pulido Cosano	224 60
Juan Luque Romero	218 14
Antonio Sanchez Prieto	209 94
Gabriel Zurera Varo	198
Gabriel Onieva Ríos	198
Francisco Maestre Pérez	198
Antonio Cosano Muñoz	198

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, expedimos el presente en Aguilar á dieciséis de Enero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Claudio Sanchez.—El Secretario, José Moreno.

**JUZGADOS**

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 291

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Pedro Garrido Cruz, de esta vecindad, para justificar su dominio de la finca siguiente:

Dos fanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, veintidos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, situadas en el primer trance, suerte décima del cortijo de Caramillo, de este término, que linda por el Este con tierras del cortijo de los Charcos; por el Norte y Sur con otras del Pedro Garrido, y por el Oeste con las de Francisco Moreno.

Por providencia de veinticinco de Octubre último dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparez-

can á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á once de Enero de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

**MONTILLA**

Núm. 293

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de siete fanegas de aceitunas propias de don Isidoro Raigón, de estos vecinos, sustraídas la noche del diez al once del actual de un olivar al sitio Llano de Panaderos, de este término, poniéndolas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que iustroyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á quince de Enero de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

**BAENA**

Núm. 316

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á María de los Angeles Reyes Vega, natural de Aguilar y vecina de Málaga, sin residencia fija en ignorado paradero, y procesada en sumario por uso de nombre supuesto, que por auto de veintidos de Diciembre último se ha declarado concluso el sumario referido, y se le emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, por medio de Abogado y Procurador que les represente y defienda en mencionado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Baena quince de Enero de mil novecientos doce.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

**CÓRDOBA**

Núm. 290

**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción de capital, en providencia de hoy dictada en carta-orden de la Audiencia provincial, dimanante de causa por lesiones contra Fructuoso Asencio García, conocido por Manuel, y Rafael Heredia y Heredia, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Julián Moreno y Moreno, vecino de Cabra y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante dicha Superioridad el día veinte del corriente, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba dieciséis de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández.

**Administracion de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 297

ACOSTA HEREDIA Salvador, no constando tenga apodo, hijo de Pedro y Ana, natural de Córdoba, soltero, tratante, de treinta y cinco años, estatura un

metro sesenta y un centímetros en el año mil ochocientos noventa y cinco, ojos negros, pelo idem, color moreno, sin ninguna cicatriz ni seña particular, no constando el traje que use; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en unión de otros que se hallan declarados rebeldes, en el sumario número cinco, de mil ochocientos noventa y cinco, sobre hurto de efectos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Andájar, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarse en forma, apercibido que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Se interesa de las autoridades dispongan la prisión de dicho procesado, que será puesto en la cárcel de dicha ciudad y á disposición de mencionado Juzgado.—Andájar quince de Enero de mil novecientos doce.—El Jefe de instrucción.

Núm. 299

BARCO GONZALEZ Antonio, hijo de Cristóbal é Isabel, natural de Encinas Reales, partido de Lucena, provincia de Córdoba, soltero, bracero, de veinticinco años, sin señas particulares ni defectos físicos; no consta el traje que viste ni su estatura ni demás señas personales; domiciliado últimamente en Encinas Reales; no ha sido procesado; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora.

Núm. 266

MALAGON CUENCA Pedro, domiciliado últimamente en Linares; procesado por hurto de caballerías; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, en término de diez días, para reducirse á prisión.

Núm. 251

MERINO MORA Clemente, de sesenta años de edad, y domiciliado últimamente en el Asilo de Málaga, sin que consten más circunstancias; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba).

**Servicio de Higiene pecuaria.—Provincia de Córdoba.—Mes de Diciembre**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha:

ENFERMEDAD	PARTIDO	Animales					
		Especie.	F. Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Glosopeda	Córdoba	Bovina					
Idem	Idem	Porcina		300	100		200
Mal rojo	Lucena	Idem		300	200		100
Pulmonía C.	Hinojosa del Duque	Idem		112			112
Idem	Fuente Obejuna	Idem		70	32	130	33
Idem	Córdoba	Idem	125	25	150	25	25
Rabia	Priego	Idem	200	30		10	20
Idem	Aguilar	Bovin		1		1	
Tuberculosis	Idem	Mul.		1		1	
Triquinosis	Idem	Porc.		1		2	
Cisticercosis	Idem	Idem		2		1	
		Idem		1		1	
		Idem		1		1	

El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, José María Beltrán.

Núm. 281